

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-11697 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria en el municipio de Santander, aprobación que fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 8 de febrero de 2013, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista de los escritos presentados en tiempo y forma por la Asociación de Comerciantes del Casco Viejo y Ensanche de Santander, la Asociación de Comerciantes de las calles Alonso y Floranes y la Cámara de Comercio de Cantabria, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de julio de 2013, valoró las alegaciones y enmiendas presentadas, estimando las propuestas relativas a los artículos 4.2, 6.1 párrafo 4º, 6.2.a, 7.2, 20.5, 21.2, 25 párrafo 3, 27 párrafo 3, 28 párrafo 2, 37 así como el Índice. (La aceptación de la alegación relativa al artículo 6.1 párrafo 4º implica la modificación del artículo 31 párrafo 2 y la aceptación de la alegación relativa al artículo 21.2 implica la modificación de los artículos 12.2.f, 23.4, 26.2, 29.6 y 31.4.), variando la redacción de los citados artículos y acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria en el municipio de Santander, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, el día 26 de julio de 2013.

Santander, 29 de julio de 2013.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza

Artículo 2: Normativa aplicable

Artículo 3: Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial

Artículo 4: Tributos municipales y tasas

Artículo 5: Gestión indirecta y convenios de colaboración

CAPITULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 6: Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto

Artículo 7: Características de la autorización

Artículo 8: Personas que pueden ejercer la actividad

Artículo 9: Puestos de venta y artículos de venta autorizada

Artículo 10: Obligaciones de los vendedores

Artículo 11: Derechos de los vendedores

Sección segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal

Artículo 12: Solicitud de la autorización

Artículo 13: Tramitación, resolución y órgano competente para otorgar la autorización

Artículo 14: Renovación de las autorizaciones

Artículo 15: Expedición de la autorización

Artículo 16: Revocación y extinción de la autorización

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

Sección tercera: De los mercadillos fijos

Artículo 17: Localización de los mercadillos fijos

Artículo 18: El Mercadillo de la Esperanza

Artículo 19: El Mercadillo de México

Artículo 20: El Rastro de Santander

Artículo 21: Productos alimenticios de venta no autorizada

Artículo 22: Características de los puestos de venta

Sección cuarta: De los mercadillos ocasionales

Artículo 23: Acuerdo de instalación

Artículo 24: Características de los puestos de venta

Artículo 25: Mercadillos ocasionales organizados mediante convenio

Artículo 26: Mercadillos y ferias especiales

Artículo 27: Supuestos de venta con ocasión de fiestas en los distritos o barrios

Artículo 28: Extensiones de establecimientos comerciales con carácter ocasional

Sección quinta: Modalidades de venta de forma aislada

Artículo 29: Características de la modalidad de venta de forma aislada

Artículo 30: Venta en camiones-tienda

Sección sexta: Venta en establecimientos multiusos, espacios públicos y requisitos

Artículo: 31: Sentido de establecimientos multiusos, espacios públicos y requisitos

CAPITULO TERCERO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32: Inspección

Artículo 33: Infracciones

Artículo 34: Responsabilidad

Artículo 35: Faltas leves

Artículo 36: Faltas graves

Artículo 37: Faltas muy graves

Artículo 38: Reincidencia

Artículo 39: Sanciones

Artículo 40: Medidas cautelares

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

Artículo 41: Órganos competentes y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.

La regulación a través de ordenanzas municipales de las ventas fuera de establecimientos comerciales permanentes constituye ya una auténtica tradición en el devenir de los Ayuntamientos españoles. En la actualidad dicha actividad encuentra su justificación competencial tanto en los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la regulación que en esta materia recoge la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, modificada por la Ley 2/2010 de 4 de mayo para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los Servicios de Mercado Interior o la legislación estatal relacionada con este sector. Todas estas leyes atribuyen una serie de competencias a los Ayuntamientos en esta materia, puesto que se trata de un sector donde están presentes distintos intereses municipales relativos a cuestiones tales como abastos, defensa de consumidores y usuarios o control de alimentos y bebidas.

La citada Ley 2/2010, de 4 de mayo, para la modificación de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria y de otras normas complementarias para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercado Interior, elimina la necesidad de autorización previa por los Ayuntamientos de parte de las categorías de las denominadas ventas especiales y concretamente de las ventas automáticas, las ventas domiciliarias y las ventas en pública subasta. Se mantiene, sin embargo, la necesidad de autorización municipal previa para la categoría de venta ambulante o no sedentaria, resultando igualmente obligatoria la inscripción de los comerciantes que la ejerzan en el Registro de Ventas Especiales.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como la autonómica, el Ayuntamiento de Santander ha ejercido su potestad reglamentaria abordando la regulación de la venta ambulante o no sedentaria que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante una ordenanza que consta de tres capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

De los tres capítulos de los que consta, el primero de ellos aborda cuestiones de carácter general como el objeto de la ordenanza o la normativa aplicable, mientras que el capítulo segundo entra en la regulación de las concretas modalidades de venta ambulante o no sedentaria. El tercero y último de los capítulos se refiere a la actividad de inspección así como a las infracciones y sanciones a las que puede dar

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

lugar la vulneración de la ordenanza.

II.

La venta ambulante constituye una actividad de honda raigambre en la vida municipal, y un elemento dinamizador de la actividad comercial de Santander que tradicionalmente ha tenido y sigue teniendo un enorme interés en la vida cotidiana de los vecinos.

La ordenanza, tras abordar una serie de cuestiones generales relativas a los lugares en los que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, las características de la autorización y de los puestos de venta, así como lo relativo a los derechos y obligaciones de los vendedores, pasa a regular, por un lado, el procedimiento para la obtención de la autorización municipal, y, por otro lado, los distintos ámbitos y modalidades en las que se desarrollará esta venta ambulante.

De este modo, la ordenanza contempla la modalidad de los mercadillos fijos, estableciendo como tales los de La Esperanza y México, que se celebran junto a los Mercados de Abastos Municipales, y el denominado Rastro de Santander. Regula su ubicación y sus horarios de funcionamiento, así como las características de los puestos de venta o la relación de productos alimenticios de venta no autorizada

También aborda la regulación de los mercadillos ocasionales, y, en particular, los requisitos para su instalación, la actividad comercial a desarrollar en los mismos, las características que tendrán que cumplir los puestos de venta y el régimen propio de tales mercadillos cuando tienen carácter singular como ocurre en el caso de las ferias especiales y de las fiestas de distritos y barrios. Se incluye la posibilidad de organizar mercadillos a través de convenios con asociaciones representativas del sector.

Posteriormente se hace referencia a la modalidad de venta realizada de forma aislada, indicando sus características y las circunstancias en las que se podrá autorizar, haciendo especial mención a la venta en camiones-tienda.

El capítulo finaliza con la regulación de la venta en establecimientos multiusos y espacios públicos, estableciendo la interpretación de cada uno de los conceptos y los requisitos necesarios para la respectiva autorización.

El capítulo III de la ordenanza es la manifestación normativa de la competencia que corresponde al Ayuntamiento de Santander para ejercer, en este ámbito, la actividad inspectora y sancionadora.

Los servicios municipales deben velar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, especialmente, en lo relativo a las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias. Asimismo

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

deben ejercer la potestad sancionadora cuando se produzcan infracciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia.

De este modo se cierra el ciclo de la intervención municipal en una actividad de interés para los vecinos del Ayuntamiento de Santander. Ciclo que, como refleja la estructura de esta ordenanza, abarca desde la ordenación y reglamentación de este tipo de ventas, pasando por su autorización siempre que se cumplan los requisitos legales expresamente establecidos en esta norma, el correspondiente control e inspección del ejercicio de esta actividad, y la sanción de aquellas actuaciones que supongan la infracción de las normas que rigen en esta materia y que garantizan que la venta ambulante o no sedentaria se lleva a cabo sin merma alguna de los derechos de los consumidores y usuarios y con plena garantía para los mismos.

Estamos, pues, en presencia de una norma municipal que ordena una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo de la misma en beneficio de todos los afectados por la misma.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º: Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de una de las modalidades incluidas dentro de las consideradas ventas especiales por la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la denominada venta ambulante o no sedentaria

ARTÍCULO 2º: Normativa aplicable

1. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Santander, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.
2. Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

ARTICULO 3º: Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.
2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.
3. Queda prohibido el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía practicada fuera de un establecimiento comercial permanente que no se ajuste a lo dispuesto en la presente ordenanza.
4. Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.

ARTICULO 4º: Tributos municipales y tasas

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

1. El ejercicio de la venta ambulante devengará, por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por el aprovechamiento especial del dominio publico local.
2. En el caso de los mercadillos fijos de la Esperanza y México, el cobro será mensual y se ingresará en la Caja Municipal a través de la unidad competente dentro de los siete primeros días hábiles del mes correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta. No obstante estarán exentos de pago aquellos días en los que por inclemencias del tiempo u otras causas, no pueda celebrarse el mercadillo. En el caso del mercado fijo denominado Rastro de Santander el pago será trimestral. El Ayuntamiento podrá variar la forma de cobro mensual por cobro trimestral, semestral o anual pudiendo aplicar la bonificación que acuerde la Junta de Gobierno Local para cada caso.
3. En los demás casos de venta regulados en la presente Ordenanza se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, la cantidad resultante de aplicar lo señalado en el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 5º: Gestión indirecta y convenios de colaboración

El Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector publico, podrá ceder total o parcialmente la gestión de un mercadillo fijo u ocasional del municipio. En estos casos el Ayuntamiento de Santander mantendrá la titularidad y la responsabilidad que sobre esta competencia le atribuye el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones de vendedores para la mejora de todo lo relativo a la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

Sección Primera: Disposiciones generales.

ARTÍCULO 6º: Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto

1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, cualquiera que sea el lugar donde se celebre, en instalaciones fijas, desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

La concesión de autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento.

Corresponderá al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria fuera de la cual no podrá ejercerse dicha actividad comercial.

La venta no sedentaria distinta de la regulada en ésta Ordenanza habrá de observar lo dispuesto en la normativa urbanística, medioambiental, sanitaria, comercial, alimentaria o cualquier otra que resulte de aplicación.

2. En el término municipal de Santander, la venta ambulante únicamente podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) **Mercados Fijos**, son aquellos dedicados a la venta de productos, instalados, general aunque no exclusivamente, de forma agrupada en los alrededores de los mercados municipales, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, corrientemente bajo la denominación de mercadillos, cuya instalación y funcionamiento se establece en días de la semana fijos y con un horario determinado. Se considerarán mercadillos fijos todos aquellos que se celebren de forma periódica a lo largo del año, ya sea semanal, mensual, trimestral, etc.
 - b) **Mercados Ocasionales**, son aquellos instalados en los lugares y zonas delimitadas que establezca el Ayuntamiento con ocasión de un evento, fiesta o acontecimiento, o en un período estacional concreto, de forma agrupada. Su instalación y funcionamiento se circunscribe a los días y horas que acuerde la Junta de Gobierno Local

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

c) De forma aislada: es la modalidad de venta realizada mediante la ocupación de espacios de la vía pública de forma aislada para la venta de productos de estación, incluyendo la venta realizada en camiones-tienda.

d) Venta en establecimientos multiusos y espacios públicos

3. El Ayuntamiento por causa de interés general debidamente acreditada y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos en cada mercadillo, e incluso la total supresión ya sea temporal o definitiva; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.
4. La delimitación por el Ayuntamiento de aquellos lugares donde pueda ejercerse la venta ambulante requerirá audiencia previa de la Cámara de Comercio de Cantabria.

ARTICULO 7º: Características de la autorización

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo 12.
2. La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a jurídicas. Durante el período de vigencia de la autorización, ésta será transmisible siempre que su titular se halle al corriente del pago de las exacciones a que está obligado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador. La nueva autorización que otorgue el Ayuntamiento en estos casos, previa declaración responsable del nuevo titular de que reúne los requisitos exigidos para ello conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza, se limitará al tiempo que reste hasta alcanzar el período máximo de vigencia de la autorización inicial. En caso de transmisión será obligatoria la comunicación previa al Ayuntamiento.
 - b) La autorización será personal. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar en la misma, su cónyuge, pareja de hecho acreditada

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

documentalmente mediante certificado del registro oportuno, hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados, todos ellos debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, previa notificación documentada al Ayuntamiento. Cuando la venta sea desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, éste deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona que desarrollará la actividad, y deberá solicitar inmediatamente el correspondiente carné.

- c) No obstante lo señalado en el párrafo a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero que se designe.
- d) Si el titular de la autorización fuere una persona jurídica, solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización, el cual deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercadillo en el que se ejerza la actividad de venta. Asimismo aportará junto al DNI de la persona que la representa:
- documento acreditativo de dicha representación
 - copia del CIF
 - certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según su clase
 - certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno
 - copia del documento de constitución y los estatutos.

A los efectos de lo establecido en el párrafo a), y en el caso de personas jurídicas, se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión “mortis causa”. En caso de transmisión será obligatoria la comunicación previa al Ayuntamiento.

3. La autorización municipal para desarrollar la venta se acreditará mediante la entrega de un carné, elaborado al efecto, que estará visible en todo momento en el puesto de venta. Dicho carné deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad o de los inspectores, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. En los supuestos a los que se refiere el apartado 2

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

en los que la venta es desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, el vendedor habrá de estar en posesión, al menos, de la solicitud de emisión a su nombre del correspondiente carné.

4. En los mercados de modalidad fija la autorización municipal tendrá una duración máxima de cuatro años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, prorrogables expresamente a voluntad del Ayuntamiento por idénticos períodos. En el resto de los mercados la duración de la autorización municipal se fijará de manera individual para cada uno de los mercados.
5. La licencia o autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada, sin indemnización alguna, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en los supuestos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, en el caso de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante, así como por decisión de las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
6. La licencia municipal deberá incluir los datos identificativos de su titular e indicar de manera expresa el ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial y los productos autorizados, así como el período de validez de la misma.
7. El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se haya otorgado la licencia correspondiente para su inscripción en el Registro de Ventas Especiales de Cantabria.

ARTICULO 8º: Personas que pueden ejercer la actividad

1. Podrán realizar las actividades reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación
2. No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Santander, los perceptores de cualquier prestación económica que

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

sea incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

3. Las personas físicas sólo podrán ser titulares de una autorización de venta para cada uno de los mercados de venta no sedentaria del término municipal que, como máximo, podrá comprender el espacio correspondiente a dos puestos consecutivos del mercado en que se instalen.
4. Las personas jurídicas podrán obtener una sola autorización de venta para cada uno de los mercados de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal.
5. Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.
6. Será requisito imprescindible para la obtención de una autorización de ésta índole a favor de una persona jurídica o asociación, la acreditación, mediante certificado del órgano competente, indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre, de encontrarse autorizado por los órganos sociales para realizar dicha actividad y la inexistencia en su favor o de los socios de la misma, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados del municipio de Santander.
7. La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que la realiza en su nombre.
8. La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele, a la persona física, la licencia o autorización que tuviese, de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente punto del presente artículo.
9. El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudieran tener a su favor.

ARTICULO 9º: Puestos de venta y artículos de venta autorizados

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

1. Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.
2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.
3. Para cada uno de los mercados de venta no sedentaria de la ciudad, cualesquiera que sea la modalidad que adopten de entre las que se contemplan en la presente Ordenanza, el órgano municipal responsable del mismo podrá establecer el diseño comprensivo del tamaño, características (formas y colores) e incluso un modelo homogéneo y estandarizado de los puestos de venta que hayan de instalarse, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad de los mismos.
4. El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de camiones-tienda para la venta ambulante de todo tipo de productos, en la vía pública, determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siempre que éstos estén acondicionados de tal forma que se ajusten a lo establecido en el Código Alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico Sanitarias y normas de calidad y que su instalación no produzca un riesgo mayor para la seguridad de las personas y edificios que el de las estructuras desmontables.
5. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, para cada mercado de venta no sedentaria, se podrá establecer, por el órgano municipal responsable de los mismos, el catálogo específico de la clase de artículos de venta autorizados que puedan expenderse por cada titular autorizado, cuyos contenidos serán independientes de los epígrafes fiscales del I.A.E. y por lo tanto no necesariamente coincidentes con ellos.
6. La distribución de los puestos de venta en cada mercadillo o zona se efectuará discrecionalmente por la Concejalía competente, en aras de propiciar una distribución de las actividades de forma que potencien el atractivo comercial.
7. Los vendedores de productos alimenticios deberán cumplir las normas derivadas de las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica de cada uno de ellos,

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

siendo responsables tanto de la calidad como del origen de los productos ofertados en su puesto o unidad básica de venta.

ARTÍCULO 10º: Obligaciones de los vendedores

Los titulares de las autorizaciones o aquellas personas que en su nombre realicen la actividad autorizada, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.
2. Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.
3. Será obligación del vendedor atender a cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados por los funcionarios municipales adscritos al mercado y cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y de las demás normas que se dicten en desarrollo de la misma, así como de la normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación. Asimismo deberán observarse las instrucciones de los administradores del mercado y las de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.
4. En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:
 - a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
 - b) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

los residuos producidos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

5. Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Serán responsables tanto de la calidad como del origen de los productos ofertados en su puesto de venta.
6. Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
7. La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en la factura o en el comprobante de la venta, que habrá de entregarse al comprador.
8. Quienes ejerzan la venta ambulante están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.
9. Quienes ejerzan la venta ambulante, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.
10. Junto a lo anterior, los vendedores ambulantes estarán sujetos también a las siguientes obligaciones:
 - a) Responder de los daños físicos y materiales que ellos mismos, sus familiares o dependientes causen a otros vendedores o al público del mercadillo así como a las instalaciones municipales del recinto.
 - b) Realizar únicamente la actividad permitida, sin que puedan vender ni exponer productos o realizar actividades distintas a las que tuviesen autorizadas en la licencia.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

- c) Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado en la autorización y no preparar o vender los productos, fuera de los límites del puesto de venta fijados por el Ayuntamiento.
- d) Asistir al mercadillo los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, tener instalado el puesto de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- e) Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desordenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malos modos ni alzar la voz a los funcionarios adscritos al mercado.
- f) No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, los espacios destinados al paseo del público, las aceras traseras al puesto de venta, ni los laterales del mismo.

ARTICULO 11º: Derechos de los vendedores

1. Los titulares de una autorización podrán vender libremente los artículos o realizar la actividad recogida en la autorización, durante el tiempo y en el lugar que se establezca en la misma, ciñéndose a los requisitos y condicionantes en la autorización.
2. El Ayuntamiento proveerá, con sus medios, en los mercados de modalidad fija, de las medidas de vigilancia y seguridad adecuadas, sin que la adopción de las mismas signifique que asume la responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros en las mercancías o instalaciones particulares de las personas autorizadas.
3. En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

Sección Segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

ARTÍCULO 12º: Solicitud de autorización

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:
 - a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado. Se adjuntará copia de los documentos de identidad.
 - b) Mercadillo en el que se pretende el ejercicio de la actividad.
 - c) Mercancías que vayan a expenderse.
 - d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuales deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.
 - e) Declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten de aplicación, comprometiéndose a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización, y que se está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad. En el caso de la venta de productos de alimentación deberán cumplirse, además, los requisitos sanitarios relativos al tipo de productos puestos a la venta.
 - f) En el caso de venta de productos alimenticios, las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para tal tipo de artículos y certificado acreditativo de la formación adecuada por parte de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

2. Los requisitos que deben reunir los interesados en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante regulada en esta Ordenanza, son los siguientes:
 - a) Tener la mayoría de edad laboral
 - b) En caso de ser extranjero no comunitario, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.
 - c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.
 - d) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones oportunas, en su caso. Cuando el titular de la instalación vaya a ser auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial por uno o más ayudantes, ya sean familiares o no, dicho titular deberá acompañar la documentación pertinente de haber dado de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, a los mencionados ayudantes.
 - e) En el caso de las personas jurídicas, deberán aportar documentación acreditativa de tener dado de alta, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador designado para la explotación del puesto de venta, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta. Asimismo se aportará junto al DNI de la persona que la representa:
 - Documento acreditativo de dicha representación
 - Copia y original del CIF
 - Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según su clase
 - Certificado del Secretario indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno
 - Copia del documento de constitución y los estatutos
 - f) En el caso de venta de productos alimenticios, las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para tal tipo de artículos y estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

- g) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santander

ARTICULO 13º: Tramitación, resolución y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.
2. Sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Santander, no se exigirá acreditación documental alguna de lo manifestado en la declaración responsable. No obstante, examinada la documentación, y considerados los informes técnicos emitidos, cuando se dicte propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización se dará al interesado un plazo de 10 días para que presente:
 - a) Dos fotografías tamaño carné.
 - b) Documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso, salvo que el interesado autorice al Ayuntamiento de Santander para que verifique directamente el cumplimiento de este requisito.
3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para decidir la concesión o denegación de la autorización el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

ARTICULO 14: Renovación de las autorizaciones

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

Las solicitudes de renovación se presentaran en el Registro del Ayuntamiento con un mes de antelación a la finalización de la autorización. Consistirán en una declaración responsable del interesado de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Una vez renovadas las autorizaciones si existieran puestos vacantes corresponderá a la Junta de Gobierno Local adjudicar las nuevas autorizaciones conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Expedición de la autorización

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, según el modelo de carné que se especifica en el Anexo nº I de esta Ordenanza, en el que constará la identificación del titular, indicación del mercadillo y el número de puesto asignado y metros cuadrados que ocupa, las mercancías o productos autorizados a vender, el lugar y los días que podrá llevarse a cabo la actividad, las personas autorizadas para ejercer en el puesto y el periodo de validez de la autorización. Llevará adherida una fotografía del titular.

ARTÍCULO 16º: Revocación y extinción de la autorización

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

1. Terminación del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia del titular
3. Fallecimiento del titular o disolución de la empresa o sociedad en su caso.
4. Transmisión del puesto a sus hijos, padres, hermanos, cónyuge o pareja de hecho.

Las autorizaciones de venta se revocaran por:

1. Sanción que conlleve pérdida de la autorización.
2. Impago de los tributos, tasas o exacciones correspondientes.
3. Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

4. Por transmisión de la autorización sin comunicación al Ayuntamiento o por arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la misma o del lugar señalado para el ejercicio de la actividad. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta el titular del mismo o persona autorizada.

En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Sección Tercera: De los mercadillos fijos.

ARTICULO 17º: Localización de los mercadillos fijos

Son mercadillos fijos los que se celebran junto a los Mercados de Abastos Municipales, identificados como "Mercadillo de la Esperanza" y "Mercadillo de México", así como el Rastro de Santander.

ARTÍCULO 18º: El Mercadillo de la Esperanza

1. El Mercadillo de La Esperanza está ubicado en el recinto sito en la parte norte del Mercado de La Esperanza y se celebrará todos los días de lunes a sábados.
2. El horario permitido de venta al público será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, debiendo quedar a las 15:30 horas libre de vendedores y de todo tipo mercancías.
3. Durante los martes, viernes y sábados se podrá ejercer la venta ambulante de los productos alimenticios enumerados en el Anexo nº II de esta Ordenanza. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 33.
4. Durante los lunes, miércoles y jueves se podrá ejercer la venta ambulante de las mercancías señaladas en el Anexo nº III de esta Ordenanza. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 67.

ARTICULO 19º: El Mercadillo de México

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

1. El Mercadillo de México esta ubicado en la Plaza de México y se celebrará todos los martes y viernes del año.
2. El horario permitido de venta al público será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, debiendo quedar a las 15:30 horas libre de vendedores y de todo tipo mercancías.
3. Solo se podrá ejercer la venta ambulante de las mercancías señaladas en el Anexo nº IV de esta Ordenanza. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 178.

ARTICULO 20º: Rastro de Santander

1. Ubicado en el Pasaje de Peña o espacio similar
2. La actividad comercial a ejercer en este Mercadillo consistirá en la venta de las mercancías que se especifican en el Anexo nº V. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 70.
3. Este mercadillo se celebrará un día a la semana, preferentemente los domingos.
4. El horario permitido de venta al público será desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas, debiendo quedar a las 15:30 horas libre de vendedores y de todo tipo mercancías.
5. Se permitirá el intercambio entre coleccionistas, quienes no estarán ubicados en ningún puesto. Igualmente en este tipo de mercados, aquellos puestos caracterizados por la existencia de objetos de intercambio relacionados con la actividad de coleccionismo de carácter lúdico-cultural como la filatelia, numismática, tarjetas postales, cromos, vitolas, pins, llaveros, discos, manualidades, libros usados, cómics, revistas y de objetos usados tales como muebles, objetos de adorno, etc. y cuya actividad no se considere estrictamente comercial, no requerirá la posesión del Impuesto de actividades Económicas correspondiente ni el alta de la Seguridad Social y devengará el canon o tasa por ocupación de vía pública que se determine en la Ordenanza fiscal en vigor.

ARTÍCULO 21º: Productos alimenticios de venta no autorizada

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

1. No se autorizará la venta de los siguientes productos alimenticios:
 - a) Carnes, aves y caza: frescas, refrigeradas y congeladas.
 - b) Pescados y mariscos: frescos, refrigerados y congelados.
 - c) Leche certificada y leche pasteurizada.
 - d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos, así como embutidos, jamones y fiambres y cualquier otro producto similar en el que su textura externa sea susceptible de contaminación aérea.
 - e) Pastelería, panadería y bollera rellena o guarnecida.
 - f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
 - g) Anchoas ahumadas y otras semiconservas, así como todas aquellas que estén sujetas a temperatura regulada de conservación.
 - h) Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

2. No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien no disponga de los certificados acreditativos de la formación adecuada para su manipulación.

ARTICULO 22º: Características de los puestos de venta

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tengan unas dimensiones de hasta 6 metros de largo, como máximo, por un metro de ancho. Los techos guardarán uniformidad, debiendo instalar todos ellos la toldilla del mismo material y color.

2. Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

3. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados habrán de estar

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales (contenedores en acera) instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza sobre gestión de residuos y limpieza viaria.

En todo caso, está prohibido el depósito a granel en los contenedores en acera.

El Ayuntamiento por Decreto de la Alcaldía, podrá modificar el horario de funcionamiento del mercadillo, ampliándolo en aquellos casos que lo considere conveniente e incluso acortarlo cuando se den las circunstancias, debidamente justificadas, que así lo aconsejen. También podrá ampliar o cambiar, en casos especiales, los días de celebración de algunos de los mercados establecidos en los puntos anteriores.

Sección Cuarta: De los mercadillos ocasionales.

ARTICULO 23º: Acuerdo de instalación

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación de mercados de venta ambulante ocasionales, por razones de interés turístico, de revitalización de un sector comercial, zona o barrio del municipio o por razones de especial interés.
2. Tales mercadillos ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que acuerde la Junta de Gobierno Local.
3. En el acuerdo se fijará su ubicación, las bases para acceder a los mismos, las normas de funcionamiento, las condiciones de autorización y los productos autorizados para la venta.
4. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los titulares de las

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

autorizaciones en el artículo 10 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán declarar que además de cumplir las exigencias establecidas para cada modalidad de mercado, disponen de los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan la autorización y de la formación adecuada para la manipulación de alimentos de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

- a) La venta se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.
- b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura) provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.
- c) No existirá ningún producto alimenticio que no esté debidamente envasado, accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.
- d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que en caso de rotura, no contaminen los mismos.
- e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. es decir, se excluirá el suelo de madera o materiales fácilmente deteriorables.
- f) Todas las materias primas: harinas, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes reglamentaciones técnico-sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto el código alimentario español
- g) El almacenamiento de las materias primas se realizará en lugar independiente y adecuado nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos alimenticios.
- h) Deberá aportarse boletín de instalaciones eléctricas, en su caso.
- i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

5. Dada la limitación de espacio a que están sujetas las actividades susceptibles de autorización en la vía pública y en aras de preservar los principios de imparcialidad y transparencia en el proceso de selección de los candidatos, cuando el número de peticiones supere al de autorizaciones disponibles para cada modalidad será de aplicación el baremo que se recoge en los apartados siguientes:
- a) Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones sanitarias y demás condiciones relativas al ejercicio de la autorización, establecida en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 2 puntos
 - b) El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total:
 - Falta leve.....2 puntos
 - Falta grave3 puntos
 - Falta muy grave4 puntos
 - c) En mercados artesanales, se valorará hasta 1 punto la condición artesanal del artículo de venta. A estos efectos se deberá acompañar memoria de los objetos de venta, así como el procedimiento de elaboración artesanal del producto, a cargo del propio artesano
 - d) La exclusividad y originalidad del producto de venta valorada por técnicos del servicio de comercio: 2 puntos.
 - e) Ostentar la condición de productor primario, artesano o artista, lo que podrá acreditarse mediante la aportación de documentos y titulaciones que supongan la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos independientes: 3 puntos
 - f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas y otras actividades relacionadas con el comercio ambulante : 1 punto
 - g) La experiencia demostrada en la profesión de comercio de venta ambulante que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 1 punto
 - h) Sometimiento al sistema de arbitraje de consumo: 1 punto

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

- i) Elaboración de carta de calidad propia o participación en carta o etiqueta de calidad sobre la actividad objeto de la autorización elaborada por organizaciones empresariales o profesionales a nivel comunitario: 1 punto
- j) Tener concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar sus productos o sus instalaciones: 2 puntos

Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos petitionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de puestos de venta a instalar, según el determinado en cada uno de estos mercados, cuyo listado se hará público en las dependencias de la concejalía competente.

En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate y se determinará aquellas que se integrarán en la lista de adjudicatarios provisionales, con la celebración de un sorteo en dependencias municipales, el día y hora que se anunciará cuando se exponga el reseñado listado.

- 6. El Ayuntamiento podrá realizar una reserva de puestos para aquellas solicitudes realizadas por organizaciones no gubernamentales, cuyos fines y objetivos estén encaminados a la ayuda humanitaria bien en el área local como internacional, con un límite de un 3% del total de los puestos. Dichas organizaciones podrán estar exentas del pago de los precios públicos.
- 7. De forma supletoria, o en caso de no concretarse las particularidades señaladas en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 24º: Características de los puestos de venta

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones como máximo de hasta 6 metros de largo y hasta 3 metros de ancho y guardarán la uniformidad que se acuerde por la Junta de Gobierno Local en cada caso.

El Ayuntamiento podrá establecer el diseño comprensivo del tamaño, características (formas y

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

colores) e incluso un modelo homogéneo y estandarizado del puesto de venta que haya de instalarse, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad de los mismos.

Tanto el tipo de instalaciones como su montaje y desmontaje podrán ser proporcionados por el Ayuntamiento a través de una empresa especializada, repercutiendo el costo de dicha infraestructura a las personas autorizadas.

ARTICULO 25º: Mercados ocasionales organizados mediante convenio

Estos mercados se organizarán mediante el oportuno convenio del Ayuntamiento con la correspondiente asociación representativa del sector, organizadora del mismo, que asumirá el compromiso de que cada vendedor esté debidamente facultado para el ejercicio de la venta. La organizadora presentará, al tiempo de su solicitud, una descripción detallada de las instalaciones que se utilizarán así como relación completa de las actividades que pretendan realizarse en el marco de la feria.

La selección de los vendedores se realizará garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento dará cumplida cuenta la entidad organizadora.

Una vez presentada la solicitud, junto con el detalle de las mercancías que se solicita poner a la venta, se aportará en un plazo no inferior a 15 días del inicio del mercado una relación detallada de cada vendedor, el tipo de mercancía que venderá y la declaración responsable individualizada que se contempla para la venta ambulante en la presente Ordenanza.

La entidad organizadora acreditará la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 26º: Mercadillos y ferias especiales

1. Son ferias y mercadillos especiales todos aquellos recintos o espacios comerciales que promovidos por un organizador privado se celebren en la ciudad, generalmente vinculados a la realización de espectáculos y actividades recreativas de carácter gratuito para la ciudadanía y que cuya autorización para la celebración se ha obtenido a través de la adjudicación por el procedimiento de concurso público. Su autorización, excepcional, se vinculará muy estrechamente tanto a la calidad del montaje en sí como a las actividades, atracciones y espectáculos colaterales que se oferten con ocasión de

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

su celebración. La solicitud comprenderá todos los detalles del evento comercial y se acompañará de una relación detallada de cada vendedor, el tipo de mercancía que venderá y la declaración responsable individualizada que se contempla para la venta ambulante en la presente Ordenanza. La entidad organizadora acreditará la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

2. En este tipo de mercadillos, cuando se desempeñen actividades que supongan la manipulación de alimentos, la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior deberá incluir referencia a la disponibilidad de los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan autorización y de los certificados acreditativos de la formación adecuada por parte de todos aquellos que vayan a realizar dicha manipulación, así como de las correspondientes facturas acreditativas de la titularidad de los productos puestos a la venta.

Deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) La venta se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.
- b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura) provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.
- c) No existirá ningún producto alimenticio que no esté debidamente envasado, accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.
- d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que en caso de rotura, no contaminen los mismos.
- e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. es decir, se excluirá el suelo de madera o materiales fácilmente deteriorables.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

- f) Todas las materias primas: harinas, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes reglamentaciones técnico-sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto el código alimentario español
- g) El almacenamiento de las materias primas se realizará en lugar independiente y adecuado nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos alimenticios.
- h) Deberá aportarse boletín de instalaciones eléctricas, en su caso.
- i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

ARTICULO 27º: Supuestos de venta con ocasión de fiestas de los distritos y barrios

Las asociaciones vecinales, de comerciantes y otras entidades vinculadas a la ciudad de Santander podrán promover la celebración de mercadillos ocasionales de duración no superior a diez días, con ocasión de eventos tradicionalmente realizados en el ámbito de cada uno de los barrios y distritos de la ciudad.

La entidad organizadora correspondiente será responsable del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable en función de los concretos artículos que sean objeto de venta, del pago de los derechos municipales correspondientes, del depósito de las garantías que en cada caso se exijan y de la suscripción de las correspondientes pólizas de responsabilidad civil.

Una vez presentada la solicitud, junto con el detalle de las mercancías que se solicita poner a la venta, se aportará en un plazo no inferior a 15 días del inicio del mercado una relación detallada de cada vendedor, el tipo de mercancía que venderá y la declaración responsable individualizada que se contempla para la venta ambulante en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28 º: Extensiones de establecimientos comerciales con carácter ocasional

Las Asociaciones de comerciantes de las diferentes zonas, barrios y distritos de la ciudad podrán promover la realización de mercadillos de saldos, restos de temporada y similares en el espacio público colindante con el frente de cada uno de los establecimientos, durante un máximo de cuatro días en cada año natural, pudiendo ser dos de ellos continuos.

Una vez presentada la solicitud la Asociación promotora aportará, en un plazo no inferior a 15

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

días del inicio de la actividad, la identificación de los comercios adheridos y participantes en la iniciativa presentado toda la documentación prevista en el artículo 12 de la presente Ordenanza de cada uno de los comercios. En caso de solicitarse la realización de otras actividades en la vía pública paralelas a la celebración de la actividad solicitada, se describirán éstas con entero detalle junto con la solicitud, así como las concretas porciones del espacio público que pretendan utilizarse.

Los comerciantes radicados en el ámbito espacial de la Asociación de comerciantes promotora del mercadillo y que no sean miembros de la misma podrán sumarse a la iniciativa, al amparo de la correspondiente autorización municipal, que deberán solicitar de forma individualizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Sección Quinta: De forma aislada.

ARTICULO 29º: Características de modalidad de venta de forma aislada

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.
2. La autorización municipal para esta modalidad de venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos, culturales, lúdicos o comerciales que, a juicio de la Junta de Gobierno Local así lo aconsejen; ventas tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.
3. La autorización municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta.
4. La Junta de Gobierno Local determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de venta.
5. El Ayuntamiento en todo caso, a propuesta de la concejalía competente, podrá fijar el número máximo de enclaves o unidades básicas de venta a instalar para cada evento o

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

periodo festivo, limitando la autorización de las mismas y estableciendo condiciones específicas para su instalación, en atención a la preservación del uso común general del espacio público, que corresponde a todos los ciudadanos.

6. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los titulares de las autorizaciones en el artículo 10 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán declarar que además de cumplir las exigencias establecidas para cada modalidad de mercado, disponen de los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan la autorización y de la formación adecuada para la manipulación de alimentos de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:
 - a) La venta se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.
 - b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura) provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.
 - c) No existirá ningún producto alimenticio, que no esté debidamente envasado, accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.
 - d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que en caso de rotura, no contaminen los mismos.
 - e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. es decir, se excluirá el suelo de madera o materiales fácilmente deteriorables.
 - f) Todas las materias primas: harinas, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes reglamentaciones técnico-sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto el código alimentario español

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

- g) El almacenamiento de las materias primas se realizará en lugar independiente y adecuado nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos alimenticios.
- h) Deberá aportarse boletín de instalaciones eléctricas, en su caso.
- i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

ARTICULO 30º: Venta en camiones-tienda

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.
2. Además de los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán disponer de permiso de circulación del vehículo, Carné de Conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos correspondiente, haciéndolo constar así en su declaración responsable.
3. En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de 100 metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante. En relación con su ubicación, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar los criterios que considere oportunos para garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

Sección sexta: Venta en establecimientos multiusos y espacios públicos

ARTICULO 31º: Sentido de establecimientos multiusos, espacios públicos y requisitos

El espacio público de la ciudad de Santander está integrado por las calles, caminos, vías de circulación, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios verdes y forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques y demás espacios destinados al uso público o general de la ciudadanía, ya sean de titularidad pública municipal o de otras administraciones públicas, ya sean de titularidad privada afecta al uso público, y comprende igualmente los bienes públicos situados en tales espacios de uso público.

Por establecimientos multiusos a efectos de la presente Ordenanza se entiende aquellos centros,

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

públicos concebidos con carácter multiuso, a cielo abierto o cerrado, que no tengan carácter comercial permanente y para los que se solicite la autorización para ejercer en ellos la actividad de venta ambulante, en periodos limitados de tiempo.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo informe de la Cámara de Comercio de Cantabria, de las asociaciones empresariales y de comerciantes de la ciudad, el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante en razón del interés y de la utilidad que generan a la ciudad y, en cualquier caso, siempre de manera excepcional.
2. Estos mercadillos solo podrán instalarse en los lugares y fechas que acuerde la Junta de Gobierno Local, teniendo una duración máxima de diez días.
3. Los solicitantes de la autorización deberán incluir en su declaración responsable referencia a la disponibilidad de uso del establecimiento, local o espacio en el que se pretende realizar la venta.
4. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los titulares de las autorizaciones en el artículo 10 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán declarar que además de cumplir las exigencias establecidas para cada modalidad de mercado, disponen de los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan la autorización y de la formación adecuada para la manipulación de alimentos de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:
 - a) La venta se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.
 - b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura) provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.
 - c) No existirá ningún producto alimenticio, que no esté debidamente envasado, accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.
 - d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

zona de manipulación de alimentos para que en caso de rotura, no contaminen los mismos.

- e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. es decir, se excluirá el suelo de madera o materiales fácilmente deteriorables.
- f) Todas las materias primas: harinas, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes reglamentaciones técnico-sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto el código alimentario español
- g) El almacenamiento de las materias primas se realizará en lugar independiente y adecuado nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos alimenticios.
- h) Deberá aportarse boletín de instalaciones eléctricas, en su caso.
- i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

Como normal general, se prohíbe la ocupación del espacio público mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras de todo tipo de artículos. Los aparatos lúdicos-recreativos están igualmente prohibidos, pero podrían excepcionalmente autorizarse cuando la conformación del concreto espacio público donde pretendan instalarse así lo permita, por no interferir el normal itinerario peatonal, a juicio discrecional de la Concejalía competente.

CAPITULO TERCERO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 32º: Inspección

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza. A estos efectos la labor inspectora podrá ser realizada por la Policía Municipal y/o, en el caso de los mercadillos de la Esperanza y México, también por el personal adscrito al Servicio de Mercados.
2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

las mismas a la autoridad correspondiente.

3. La policía local desalojará del mercadillo a aquellos comerciantes que ejerzan o pretendan ejercer la actividad sin estar autorizados para ello, pudiendo acordar el decomiso de las mercancías que tengan expuestas e instruyendo la correspondiente denuncia.

ARTICULO 33º: Infracciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.
2. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.
3. En lo referente a las infracciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título V. Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

ARTÍCULO 34º: Responsabilidad

La responsabilidad administrativa, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

ARTÍCULO 35º: Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.
2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
3. Incumplimiento del horario.
4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.
6. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
7. Incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.
8. Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.
9. La inasistencia sin causa que lo justifique durante menos de cuatro días en mercados ocasionales de duración igual o superior a una semana e inferior a un mes.
10. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 36º: Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
3. Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.
4. Venta de productos distintos a los autorizados.
5. Instalación del puesto en lugar no autorizado.
6. Estar en posesión de la autorización municipal y no exhibirla a requerimiento de los funcionarios municipales adscritos al mercado o de la Policía Local.
7. Altercados que produzcan escándalo dentro del Mercadillo o en las dependencias municipales.
8. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de 1 mes sin causa debidamente justificada.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

9. La inasistencia, sin causa justificada, durante un mínimo de cuatro días y menos diez, en mercados de duración igual o inferior a un mes y superior a una semana.
10. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.
11. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal, en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.
12. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.
13. Hacer caso omiso a las instrucciones de los funcionarios municipales adscritos al mercado o de la Policía Local
14. Poner en peligro físico a las personas que transiten por los mercadillos o al resto de los vendedores a consecuencia de las instalaciones, mercancías y residuos depositados, etc. Siempre que medie dolo o negligencia grave.
15. El incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar.

ARTÍCULO 37º: Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
3. Desobediencia reiterada a los funcionarios municipales adscritos al mercado o de la Policía Local
4. Impago de la tasa.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.
6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.
7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.
8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimenticias.
9. La transmisión de la autorización sin comunicación al Ayuntamiento o el arriendo o cesión de la misma o del puesto de venta. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta el titular del mismo.
10. Inasistencia, sin causa justificada durante un mínimo de diez días en los mercados de duración igual o superior a una semana e inferior a un mes.
11. Darse de baja, el titular o ayudantes autorizados, durante el periodo de vigencia de la autorización de venta, en los regímenes de cotización de la Seguridad social que corresponda, según el caso, sin comunicarlo al Ayuntamiento y sin haber cesado en el desarrollo de su actividad comercial.
12. Darse de baja, el titular, durante el periodo de vigencia de la autorización de venta, en el censo de actividades económicas (I.A.E.) o censo tributario al que pertenezca por el desarrollo de la actividad comercial, sin haber cesado en ella y sin comunicarlo al Ayuntamiento.
13. Organización o instalación de un mercadillo fijo u ocasional por parte de un promotor privado, asociación vecinal, de comerciantes u otras entidades sin autorización municipal.

ARTÍCULO 38º: Reincidencia

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una falta que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción. En este supuesto, se requiere que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa

ARTÍCULO 39º: Sanciones

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:
 - a) Faltas leves: multas hasta 300 euros y/o suspensión de la actividad de hasta un mes.
 - b) Faltas graves: Multa comprendida entre 301 y 1.500 euros y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
 - c) Faltas muy graves: multa comprendida entre 1.501 y 3.000 euros y/o suspensión de la actividad de hasta 6 meses.
2. En lo referente a las sanciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título V. Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.
3. Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 % sobre la cuantía propuesta en el Decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 primeros días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

ARTÍCULO 40º: Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

2. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el ejercicio de venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos la Policía Local podrá adoptar la medida cautelar de suspensión temporal de la actividad y la intervención de los productos objeto de venta en los siguiente supuestos:
 - a) Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad o incumplan sus condiciones
 - b) Cuando los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.
 - c) Cuando los vendedores no se hallen en posesión de las facturas y documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía, o se nieguen a presentarlos a requerimiento de la autoridad competente o de sus agentes
3. Asimismo, podrá intervenir de manera cautelar los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.
4. Los gastos de traslado, almacenamiento, y en caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de su propietario. Éste, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de recuperarlos, satisfaciendo por los conceptos de decomiso, traslado y almacenamiento, una tasa por importe de 100 €, que se gestionará en régimen de autoliquidación. Este importe será actualizado a través de la aprobación de la correspondiente ordenanza.
5. Si el decomiso fuese de alimentos, se trate o no de perecederos, en el caso de que el interesado no los reclame en el plazo de tres días, se entregarán a un centro benéfico contra recibo y pesado. Si los alimentos estuvieran en mal estado o caducados, se procederá a su destrucción. De todo ello se levantará el correspondiente acta por la Policía Local actuante.
6. Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días desde el decomiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Santander podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneren la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su entrega a un centro benéfico contra recibo, previo requerimiento al titular para que en el plazo de quince días la retire.

7. En ningún caso se devolverá la mercancía si antes no ha sido abonada la tasa de traslado y almacenamiento.

ARTÍCULO 41º: Órganos competentes y procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Junta de Gobierno Local, que podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander.
2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante a las que se refiere la misma, que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.
2. Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, con la correspondiente adaptación de las instalaciones a lo dispuesto en la Ordenanza en el mencionado plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza y, en especial, la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en el municipio de Santander de 2006.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Ordenanza que consta de 40 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por la Corporación Municipal en sesión _____ celebrada el día ____ de _____ de _____.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ANEXO N° I

MODELO DE DOCUMENTO DE VENDEDOR AMBULANTE
--

MERCADILLO DE / RASTRO

Puesto n°

Fotografía

Nombre y Apellidos Domicilio

Documento Nacional de Identidad n° / Número de identificación Fiscal n° /

Personas Autorizadas

Día autorizado a vender

Tipo de Mercancía a vender

Metros cuadrados que ocupa el puesto

Periodo de validez

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

ANEXO Nº II. MERCADILLO DE LA ESPERANZA

MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA LOS MARTES, VIERNES y SÁBADOS.

- Fruta.
- Verdura.
- Quesos (no excluidos en el artículo 18 de esta Ordenanza).
- Panadería, siempre que esté envasada.
- Herboristería, especias, huevos y sobaos, todos ellos perfectamente envasados y etiquetados y, en su caso, protegidos por vitrinas.
- Frutos secos.
- Productos agrícolas de producción propia.
- Flores y plantas.
- Legumbres.
- Salazones siempre que estén protegidos por vitrinas.

ANEXO Nº III: MERCADILLO DE LA ESPERANZA

MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES

- Confecciones.
- Bisutería.
- Lencería.
- Mercería.
- Textil.
- Bolsos y complementos.
- Calzado.
- Flores y plantas.
- Cuadros.
- Herramientas.
- Artículos de piel y cuero.
- Menaje de hogar.
- Perfumes y esmaltes de uñas.
- Alfombras

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 149

ANEXO N° IV: MERCADILLO DE MÉXICO

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA

- Confección
- Bisutería
- Lencería
- Mercería
- Textil
- Cuadros
- Bolsos y complementos
- Herramientas
- Calzado
- Menaje de hogar
- Perfumes y esmalte de uñas
- Artículos de piel y cuero
- Alfombras

ANEXO N° V:

RASTRO DE SANTANDER

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA

- Numismática , Filatelia
- Mineralogía
- Paleontología
- Antigüedades
- Discos antiguos y viejos
- Libros viejos, revistas y cómics
- Juguetes antiguos
- Insertaciones de plata, cobre, ...(Artesanía)
- Fotos antiguas
- Artesanía en general.
- Cuadros pintados al óleo.
- Manualidades.
- Aquellas mercancías análogas propias de un Rastro.

2013/11697

CVE-2013-11697